
DIARIO DE LA CORUÑA

DEL JUEVES 11 DE OCTUBRE DE 1810.

S. Fermin Obispo.

NOTICIAS.

Ayamonte 5 de setiembre.

La Junta de Sevilla á costa de desvelos y fatigas ha conseguido, que la isla de la Torre que está sobre la Barra, llamada Canela, situada sobre nuestra costa á la parte de Levante, frente de Villa-Real, sea un puerto inaccesible que fortificado ya por el arte con artillería competente, sobre su natural dificultad, podrá competir con la isla de Leon, Cadiz, ó cualquier otro puerto inconquistable.

En pocos dias se fabricaron barracas, tiendas de campaña, almacenes, talleres, pozos, hornos, con lo demás necesario para los fines propuestos; y un terreno inculto desierto y desconocido, es hoy una poblacion en donde viven muchas familias, donde se refugian pueblos enteros quando se creen amenazados de los enemigos; donde se construyen monturas, zapatos, y botas para el ejército; se componen fusiles y toda clase de armas, se hacen cartuchos, salchichones y otros efectos; se almacenan con la debida separacion estos, y los víveres que se preparan de repuesto para las tropas. En la misma se han recaudado y conservado muchos meses mas de 400 caballos, que en otro qualquier parage acaso habrian caido en manos de nuestros enemigos. Tambien se ha surtido de los botes necesarios para el continuo tránsito de artesanos, alistados y dependientes; en ella

se han repartido cupos, se han disciplinado quintos, y se han adiestrado en el ejercicio del fusil y del cañon. Por último es la isla de Canela el asilo y el recurso que parece había preparado la naturaleza para el pueblo, el ejército, y este gobierno.

Son muy recomendables los servicios del coronel D. Narciso Muñiz á quien ha estado y está cometida la direccion y gobierno de esta isla.

Esta multitud de recursos que siempre nos quedan en los mas apurados extremos, deben alentar nuestra esperanza, tanto como enardecen la cólera rabiosa del usurpador que justamente desconfia ya de dominarnos.

Coruña 11 de octubre.

Entre varios papeles interceptados á los franceses últimamente son dignos de notar los dos decretos siguientes publicados por el general Kellerman, gobernador del sexto gobierno de España por el emperador de los franceses.

1.º «Desde el día primero de mayo se impondrá un derecho de patente sobre todos los particulares que exerzan el comercio ó qualquiera profesion mecánica de las comprendidas en la lista adjunta.

Será anual y proporcional, pagándose en doce veces; es decir, una cada mes.

Toda persona que desee exercitar las citadas profesiones tendrá que tomar una patente: estas serán divididas en seis clases, á saber:

	<i>Al año.</i>	<i>Al mes.</i>
Primera.....	2.400. reales.....	200.
Segunda.....	1.800.....	150.
Tercera.....	1.200.....	100.
Quarta.....	800.....	66. 25.
Quinta.....	400.....	33. 13.
Sexta.....	144.....	12.

Esta clasificacion se hará por las comisiones compuestas del alcalde del pueblo, el cura, un propietario, un comerciante ó labrador y un artesano; y estas serán responsables de la ejecu-

cion en todas sus partes. Valladolid 27 de abril de 1810. Firmado. = Kellerman. = El Marques de Arebaca. = Y se me previene, que se guarde y cumpla en esta ciudad y provincia. Zamora 13 de setiembre de 1810. = Pedro Gonzalez Alvarez.

Lista de las profesiones que no se podrán ejercer sin tener patente.

Panaderos.	Chocolateros.	Cofreros.
Carniceros.	Vidrieros.	Confiteros.
Salchicheros.	Zapateros.	Fondistas.
Mesoneros ó Posaderos.	Peluqueros.	Sastres.
Cafeteros.	Albañiles.	Fabricantes de todas clases.
Botilleros.	Arquitectos.	Cuchilleros.
Mercaderes de todas clases.	Libreros.	Ojalateros.
Revendedoras.	Impresores.	Cordoneros.
Carreteros.	Herradores.	Barberos.
Carpinteros.	Armeros.	Boticarios.
Reloxeros.	Plateros.	Roperos.
Pintores.	Pasamaneros.	Cuberos.
	Restauradores.	

2.º Se impondrá un derecho de dos reales por cada cántaro de vino, y quatro reales en el de aguardiente.

Qualquiera falta de cumplimiento de esta orden será castigada, haciendo pagar el duplo.

Los mesoneros y mercaderes de vino que lo vendan diariamente, deben pagar en el momento los derechos que adeudan por todo el que tengan en su bodega.

Asimismo se impondrá otra contribucion de dos quartos por libra de carne muerta de qualquiera clase que sea, que se venda en la provincia. Las Justicias son responsables de su execucion en todas sus partes. Valladolid 27 de abril de 1810. = El general Kellerman. = El marques de Arabaca. = Y me previene que se observe, guarde y cumpla en esta ciudad y provincia. Zamora 13 de setiembre de 1810. = Pedro Gonzalez Alvarez. = Cuya orden, que me pasó el Sr. intendente de esta provincia para su debido cumplimiento como corregidor de ella, remito á V. para el mismo fin; en la inteligencia de que por ahora la contribucion de que hace merito ha de empezar en el

dia primero de octubre próximo; sin perjuicio de lo que resuelva el Sr. general Kellerman, y de que segun otra orden de 8 del corriente, solo se debe admitir para el pago en la caja un tres por ciento á lo mas en moneda de cobre. Zamora y setiembre 27 de 1810. = Ignacio Yañez Rivadeneira. = Sr. alcalde de.....

Gallegos: quando los franceses pisaron vuestro suelo decian que venian á traer la libertad y exención de contribuciones, y la igualdad de las clases y estados. Lo mismo dixeron á las demas provincias, y ved con que puntualidad han llevado á efecto sus promesas. El labrador paga el mismo diezmo que antes, llevándose los franceses la mayor parte; paga los derechos de Señorío, no á un español, que por lo comun se compadecia de la miseria de sus colonos, sino á un extranjero, que solo trata de desangrarlos; paga con puntualidad las mismas contribuciones y gabelas que antiguamente, y ademas se le ha recargado con el quinto de todos sus frutos, la contribucion de guerra, dos reales en cántaro de vino, quatro en el de aguardiente y dos quartos en libra de carne. El artesano y el comerciante á quienes la estancacion del giro y de los negocios y la falta de numerario ha reducido á la inacción y miseria, reciben su regeneracion por medio de un titulo sin objeto, con la carga de un censo, cuyos intereses se renuevan mensualmente. Nada pinta tan bien la felicidad de los propietarios como las cartas de ellos mismos, y las relaciones que nos hacen los que tienen la felicidad de escapar de su cautiverio. Gallegos: sois libres, conservad este don precioso con que os ha favorecido la Providencia. No hagais para ello mas sacrificios, que los que se ven obligados á hacer vuestros hermanos para asegurar sus cadenas, y la gloria del tirano se obscurecerá en vuestro horizonte.

DE ÓRDEN SUPERIOR.

Por D. Manuel Maria de Vila, Impresor de la Junta Superior de armamento y defensa de este Reyno.